



# Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE JULIO 5 DE 2024

Proyecto de Acuerdo No. 14 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO".

Señores:

**ALEXANDER BEJARANO DUQUE**

Presidente

y Concejales integrantes de la Comisión Segunda o del Plan y de Bienes

**ANDRES EDUARDO CRUZ RAMOS**

Presidente

y Concejales integrantes de la Comisión Primera de Presupuesto y de asuntos fiscales

Para una mejor comprensión de la ponencia a presentar, la misma se integra de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3. MODIFICACIONES
4. CONVENIENCIA
5. PROPOSICION.
6. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO

A continuación, se hará alusión a cada uno de los ítems propuestos.

### 1. ANTECEDENTES

Mediante Acta 093 de Sesión Plenaria del 15 de junio de 2024, fui designada ponente del Proyecto de Acuerdo No. 14 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO".

### 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El fundamento jurídico del presente proyecto se sustenta en la siguiente normatividad.

#### CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA.

El Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 313, numerales 1°, 2°, 3° y 10° de la Constitución Política, se establece la competencia de Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

El artículo 315 de la Constitución Política, establece en el numeral 5° la facultad del alcalde de Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone que el ordenamiento jurídico nacional preservará la propiedad privada y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, cediendo

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

[www.concejoyumbo.gov.co](http://www.concejoyumbo.gov.co) - [contacto@concejoyumbo.gov.co](mailto:contacto@concejoyumbo.gov.co)



# Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

también al interés público sobre el particular, a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-020 del 9 de febrero de 2023 M.P. Dra. Paola Andrea Meneses Mosquera, preciso que: "[...] El derecho a la propiedad privada no es sólo un derecho subjetivo al servicio exclusivo de su titular, sino también un instrumento para la satisfacción de intereses comunitarios. Por esta razón, el constituyente habilitó "al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general" [...]."

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada; el derecho a la vivienda digna implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos.

El Estado tiene la obligación de implementar políticas públicas y fijar las condiciones necesarias para garantizar el derecho a una vivienda digna, promoviendo planes de vivienda de interés social y demás estrategias necesarias para que el compromiso con la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales se materialice.

## LEGALES

### **Ley 136 de 1994:**

Artículo 1º, "el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Artículo 3º modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 establece que a los municipios les corresponden las funciones de promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover el mejoramiento social de sus habitantes y solucionar las necesidades básicas insatisfechas, ya sea directamente o en concurrencia, complementaria y coordinada con las demás entidades territoriales y de la Nación.

Artículo 71, "los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por las personas, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente".

### **Ley 152 de 1994:**

Artículo 32 define que las entidades territoriales poseen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que le ha atribuido la Constitución y la Ley.

**Ley 1537 del 20 de junio de 2012** "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", modificado por la **Ley 2294 de 2023** "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", publicado en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023.

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

[www.concejoyumbo.gov.co](http://www.concejoyumbo.gov.co) - [contacto@concejoyumbo.gov.co](mailto:contacto@concejoyumbo.gov.co)



# Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

## Ley 1551 de 2012:

Indica "los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del municipio**". Subraya y negrilla fuera del texto original.

**Ley 2044 del 30 de julio de 2020** "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1 establece que: "La presente tiene como objeto sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya posesión sea mayor a diez (10) años y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como, la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales (...)", normatividad que define quienes pueden adelantar la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación, ya sea por vía judicial o administrativa.

Artículo 8 prevé "**OBTENCIÓN DE LA PROPIEDAD POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL**. En los asentamientos humanos ilegales consolidados que se encuentren ubicados en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya posesión sea igual o mayor de diez (10) años, sin que el propietario legítimo y a falta de este, sus herederos o terceros interesados hayan hecho uso de las instancias administrativas y judiciales o habiéndolas hecho hasta la fecha no hayan podido adquirirlos, el ente territorial podrá obtener su propiedad a través de expropiación por vía administrativa, por motivo de utilidad pública e interés social como lo establece el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 (...)".

## Decreto reglamentario:

**Decreto 523 del 14 de mayo de 2021** "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales".

## 3. MODIFICACIONES

Sin modificaciones.

## 4. CONVENIENCIA

El presente proyecto de acuerdo pretende sentar las bases para que el municipio de Yumbo a través de **INVIYUMBO** el cual ya ha venido implementando el programa de titulación de predios respaldado en el — de derechos fundamentales que se asocian a la propiedad y vivienda digna, donde también quedó establecido en el Plan de Desarrollo 2024-2027 buscando que se declare la utilidad pública para la adquisición de un predio en el municipio el cual está ubicado exactamente en los barrios Juan Pablo II y Puerto Isaac.

Con este proyecto de acuerdo se busca impactar más de 600 familias con la titulación de su predio, buscando que prevalezca el interés general sobre el particular, el Alcalde como líder del municipio debe propender por acciones para el mejoramiento de las condiciones de vivienda, en especial de los sectores menores favorecidos, además de darle un orden al territorio y mejorar la calidad de vida de los y las habitantes de nuestro municipio.

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

[www.concejoyumbo.gov.co](http://www.concejoyumbo.gov.co) - [contacto@concejoyumbo.gov.co](mailto:contacto@concejoyumbo.gov.co)



## Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

### 5. TÍTULO. PREÁMBULO Y ARTICULADO.

El título, el preámbulo y el articulado pasan igual.

### 6. PROPOSICION.

Con fundamento en lo expuesto, nos permitimos presentar **ponencia favorable** para que el proyecto sea debatido de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y al Acuerdo No. 010 de 2020 Reglamento Interno del Concejo del Municipio de Yumbo, por lo tanto, le solicito a los Concejales integrantes de la Comisión Primera de Presupuesto y de asuntos Fiscales y Comisión Segunda del Plan o de Bienes, aprobar en primer debate el Proyecto de Acuerdo en mención.

Atentamente,

**ANA MARÍA BENITEZ**  
Concejala Ponente

Elaboró: Juliana Salazar Gómez-Abogada Contratista

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

[www.concejoyumbo.gov.co](http://www.concejoyumbo.gov.co) - [contacto@concejoyumbo.gov.co](mailto:contacto@concejoyumbo.gov.co)



# Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE JULIO 11 DE 2024

**Proyecto de Acuerdo No. 14 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO".**

Doctora  
**DAISY MANCILLA ANGULO**  
Presidente  
Y Concejales del Municipio de yumbo

Para una mejor comprensión de la ponencia a presentar, la misma se integra de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3. MODIFICACIONES
4. CONVENIENCIA
5. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO
6. PROPOSICION

A continuación se hará alusión a cada uno de los ítems propuestos.

### 1. ANTECEDENTES

Mediante Acta 093 de Sesión Plenaria del 15 de junio de 2024, fui designada ponente del Proyecto de Acuerdo No. 14 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO", del cual me permito presentar el informe de ponencia para segundo debate.

### 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El fundamento jurídico del presente proyecto se sustenta en la siguiente normatividad.

#### CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA.

El Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 313, numerales 1°, 2°, 3° y 10° de la Constitución Política, se establece la competencia de Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

El artículo 315 de la Constitución Política, establece en el numeral 5° la facultad del alcalde de Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone que el ordenamiento jurídico nacional preservará la propiedad privada y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, cediendo

Elaboró: Julián Salazar Gómez - Abogada Contratista  
Revisó: Ana María Benítez González - Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

1

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

*Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY*

*Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96*

*www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co*



# Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

también al interés público sobre el particular, a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-020 del 9 de febrero de 2023 M.P. Dra. Paola Andrea Meneses Mosquera, precisó que: “[...] El derecho a la propiedad privada no es sólo un derecho subjetivo al servicio exclusivo de su titular, sino también un instrumento para la satisfacción de intereses comunitarios. Por esta razón, el constituyente habilitó “al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general” [...]”.

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada; el derecho a la vivienda digna implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos.

El Estado tiene la obligación de implementar políticas públicas y fijar las condiciones necesarias para garantizar el derecho a una vivienda digna, promoviendo planes de vivienda de interés social y demás estrategias necesarias para que el compromiso con la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales se materialice.

## LEGALES

### **Ley 136 de 1994:**

Artículo 1º, “el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”.

Artículo 3º modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 establece que a los municipios les corresponden las funciones de promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover el mejoramiento social de sus habitantes y solucionar las necesidades básicas insatisfechas, ya sea directamente o en concurrencia, complementaria y coordinada con las demás entidades territoriales y de la Nación.

Artículo 71, “los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por las personas, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente”.

### **Ley 152 de 1994:**

Artículo 32 define que las entidades territoriales poseen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que le ha atribuido la Constitución y la Ley.

**Ley 1537 del 20 de junio de 2012** “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”, modificado por la **Ley 2294 de 2023** “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, publicado en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023.

Elaboró: Juliana Salazar Gómez - Abogada Contratista  
Revisó: Ana María Benítez González - Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

2

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

[www.concejojumbo.gov.co](http://www.concejojumbo.gov.co) - [contacto@concejojumbo.gov.co](mailto:contacto@concejojumbo.gov.co)



# Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

## Ley 1551 de 2012:

Indica "los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzque conveniente para la buena marcha del municipio". Subraya y negrilla fuera del texto original.

**Ley 2044 del 30 de julio de 2020** "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1 establece que: "La presente tiene como objeto sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya posesión sea mayor a diez (10) años y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como, la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales (...)", normatividad que define quienes pueden adelantar la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación, ya sea por vía judicial o administrativa.

Artículo 8 prevé "**OBTENCIÓN DE LA PROPIEDAD POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.** En los asentamientos humanos ilegales consolidados que se encuentren ubicados en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya posesión sea igual o mayor de diez (10) años, sin que el propietario legítimo y a falta de este, sus herederos o terceros interesados hayan hecho uso de las instancias administrativas y judiciales o habiéndolas hecho hasta la fecha no hayan podido adquirirlos, el ente territorial podrá obtener su propiedad a través de expropiación por vía administrativa, por motivo de utilidad pública e interés social como lo establece el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 (...)"

## Decreto reglamentario:

**Decreto 523 del 14 de mayo de 2021** "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales".

## 3. MODIFICACIONES

Sin modificaciones.

## 4. CONVENIENCIA

El presente proyecto de acuerdo pretende sentar las bases para que el municipio de Yumbo a través de **IMVIYUMBO** el cual ya ha venido implementando el programa de titulación de predios respaldado en los derechos fundamentales que se asocian a la propiedad y vivienda digna, donde también quedó establecido en el Plan de Desarrollo 2024-2027 buscando que se declare la utilidad pública para la adquisición de un predio en el municipio el cual está ubicado exactamente en los barrios Juan Pablo II y Puerto Isaac.

Con este proyecto de acuerdo se busca impactar más de 600 familias con la titulación de su predio, buscando que prevalezca el interés general sobre el particular, el Alcalde como líder del municipio debe propender por acciones para el mejoramiento de las condiciones de vivienda, en especial de los sectores

Elaboró: Juliana Saizaz Gómez - Abogada Contratista  
Revisó: Ana María Benítez González - Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

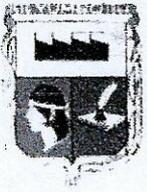
3

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



*Concejo Municipal de Yumbo*  
Nº. 805.009.462-0

menores favorecidos, además de darle un orden al territorio y mejorar la calidad de vida de los y las habitantes de nuestro municipio.

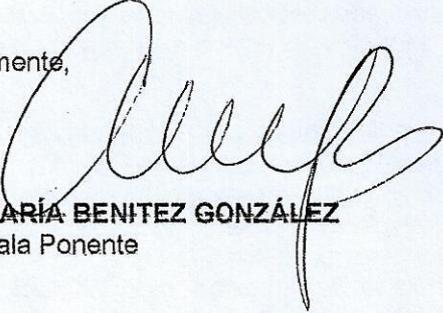
**5. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO.**

El título, el preámbulo y el articulado pasan igual.

**6. PROPOSICION.**

Con fundamento en lo expuesto, presento **PONENCIA FAVORABLE** para que el proyecto sea debatido de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y al Acuerdo 010 de 2020, Reglamento Interno del Concejo del Municipio de Yumbo, por lo tanto le solicito a los Concejales, aprobar en segundo debate el Proyecto de Acuerdo en mención.

Atentamente,

  
**ANA MARÍA BENÍTEZ GONZÁLEZ**  
Concejala Ponente

Elaboró: Juliána Satazar Gómez - Abogada Contratista  
Revisó: Ana María Benítez González - Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

4

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

[www.concejoyumbo.gov.co](http://www.concejoyumbo.gov.co) - [contacto@concejoyumbo.gov.co](mailto:contacto@concejoyumbo.gov.co)